

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 4538 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994 reglamentado por el Decreto 1771 de 1994 y 1530 de 1996, modificado por la Ley 1562 de 2012, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, y la Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 0296 del 2021 y las demás normas concordantes:

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un

RESOLUCIÓN 4538 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022***"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"***

término mayor a los tres (3) años, otorgado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción.

"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria". (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Frente al caso particular, este despacho con relación a los expedientes administrativos determina lo siguiente:

No.	No. ID	RADICADO	FECHA DE RADICADO	FECHA DE LOS HECHOS	FECHA DE CADUCIDAD	RECLAMANTE	RECLAMADO
1	NO REGISTRA	08SI2018 23100000 0005449- 2	06/03/2018	11/08/2016	4/02/2020	DARIO RUIZ ARANGO	TRANSPORTE RIAÑO SAS
2	14759557	11EE201 87411000 00032208	20/09/2018	08/09/2018	3/03/2022	DE OFICIO	DFG CONSTRUCCIONES SAS
3	14658141	11EE201 87411000 00041917	04/12/2018	28/05/2018	20/11/2021	CARLOS JESUS DIAZ	CONVEL S.A.S.
4	14694413	11EE201 97411000 00013094	24/04/2019	24/04/2019	17/10/2022	COOMEVA EPS - EN LIQUIDACIÓN	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA
5	14689069	11EE201 97411000 00000835	14/01/2019	14/01/2019	9/07/2022	MONICA PINEDA GUTIERREZ	AXA COLPATRIA SEGUROS SA
6	12271454	11EE201 87411000 00005191	13/02/2018	13/02/2018	8/08/2021	DE OFICIO	GASEOSAS COLOMBIANAS POSTOBON OPCION TEMPORA

RESOLUCIÓN 4538 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

							L Y CIA SAS ARL SURA
7	12257671	11EE201 87411000 00000610	10/01/2018	02/12/2017	27/05/2021	DE OFICIO	INVERSI ONES INT COLOMBI A SAS
8	14650466	11EE201 87411000 00036563	24/10/2018	24/08/2018	16/02/2022	DIEGO EDUARDO CATUMBA RUIZ	MORALES ZABALA S A S
9	14689543	02EE201 84106000 00072374	04/12/2018	13/11/2018	8/05/2022	DE OFICIO	SERVICIO S Y ASESORI AS S.A.S
10	14658167	11EE201 87311000 00036254	22/10/2018	23/10/2012	17/04/2016	OSCAR BRAVO TELLEZ	CIVILIA S.A.
11	14669247	11EE201 87311000 00040968	26/11/2018	11/08/2018	3/02/2022	ERCILDA MERCADO	GRUPO EMPRESA RIAL PROYECT SERVICE SAS
12	14693899	11EE201 97311000 00008567	14/03/2019	31/12/2018	25/06/2022	JUAN CAMILO PEÑALOSA JIMENEZ	NAOS JEANS - BERTA ALCIRA CAMELON OLARTE
13	14694550	11EE201 97411000 00013452	29/04/2019	28/01/2010	23/07/2013	DE OFICIO	FALCON FARMS DE COLOMBI A SA
14	14662682	11EE201 87111000 00002772	30/01/2019	06/10/2018	31/03/2022	MARIELA MARIA MARTES ACENDRA	LIMPIEZA GENERAL CASABLA NCA LTDA ARL POSITIVA
15	14649672	11EE201 87411000 00033024	26/09/2018	26/09/2018	21/03/2022	NELSON HINCAPIE LEON	CAMARA DE REPRESE NTANTES
16	14663031	11EE201 87311000 00036579	24/10/2018	14/09/2018	9/03/2022	JORGE ALBERTO ALBARRAN RAMIREZ	SOLUCIO NES LOGISTIC AS NUEVA ERA S.A.S
17	14686712	11EE201 87411000 00039969	19/11/2018	12/10/2018	6/04/2022	DIANA CATHALINA CARVAJAL VARGAS	PUNTO FERTIL SAS

RESOLUCIÓN 4538 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022
“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

18	14694415	11EE201 97411000 00013496	29/04/2019	21/02/2018	16/08/2021	JHOJAN URREGO URREGO	DANU - VIDRIOS SAS
19	14693969	11EE201 97411000 00010161	28/03/2019	18/07/2018	10/01/2022	LUIS FERNANDO VARGAS GOMEZ	SECURIC OL SEGURID AD PRIVADA LIMITADA
20	303557	11EE201 87411000 00031518	14/09/2018	27/08/2018	19/02/2022	DE OFICIO	MASIVO CAPITAL SAS - EN REORGA NIZACION

Conforme lo señalado, resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

“La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.

En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual “salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador*. Legis. Edición 2.000, pág. 598.

“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala en concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019:

RESOLUCIÓN 4538 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

"(...) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.

Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.

(...)

De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículo 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.

Sobre este aspecto, la Sala¹ en reciente oportunidad precisó:

"F. "Caducidad" de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.

El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.

El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguiente al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002.

Este despacho teniendo en cuenta el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones, conforme lo estableció dicha oficina en memorando radicado No 08SI202043000000006539 del 16 de abril de 2020²:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

El señor ministro del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020 suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 09 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020 conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

¹ Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

² Memorando denominado "CRITERIOS MINIMOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA COMPULSAAR COPIAS A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN CASO DE DECLARAR CADUCIDADES, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES."

RESOLUCIÓN 4538 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022
"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto, la Inspección Treinta y Tres (33) del Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la CADUCIDAD de la facultad sancionatoria de las actuaciones administrativas relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

No	No. ID	RADICADO	FECHA DE RADICADO	FECHA DE LOS HECHOS	FECHA DE CADUCIDAD	RECLAMANTE	RECLAMADO
1	NO REGISTRADA	08SI201823 100000000 5449-2	06/03/2018	11/08/2016	4/02/2020	DARIO RUIZ ARANGO	TRANSPORTE RIAÑO SAS
2	14759557	11EE20187 411000000 32208	20/09/2018	08/09/2018	3/03/2022	DE OFICIO	DFG CONSTRUCCIONES SAS
3	14658141	11EE20187 411000000 41917	04/12/2018	28/05/2018	20/11/2021	CARLOS JESUS DIAZ	CONVEL S.A.S.
4	14694413	11EE20197 411000000 13094	24/04/2019	24/04/2019	17/10/2022	COOMEVA EPS - EN LIQUIDACIÓN	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA
5	14689069	11EE20197 411000000 00835	14/01/2019	14/01/2019	9/07/2022	MONICA PINEDA GUTIERREZ	AXA COLPATRIA SEGUROS SA
6	12271454	11EE20187 411000000 05191	13/02/2018	13/02/2018	8/08/2021	DE OFICIO	GASEOSAS COLOMBIANAS POSTOBON OPCION TEMPORAL Y CIA SAS ARL SURA
7	12257671	11EE20187 411000000 00610	10/01/2018	02/12/2017	27/05/2021	DE OFICIO	INVERSIONES INT COLOMBIA SAS
8	14650466	11EE20187 411000000 36563	24/10/2018	24/08/2018	16/02/2022	DIEGO EDUARDO CATUMBA RUIZ	MORALES ZABALA S A S
9	14689543	02EE20184 106000000 72374	04/12/2018	13/11/2018	8/05/2022	DE OFICIO	SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S

RESOLUCIÓN 4538 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

10	14658167	11EE20187 311000000 36254	22/10/2018	23/10/2012	17/04/2016	OSCAR BRAVO TELLEZ	CIVILIA S.A.
11	14669247	11EE20187 311000000 40968	26/11/2018	11/08/2018	3/02/2022	ERCILDA MERCADO	GRUPO EMPRESARI AL PROYECT SERVICE SAS
12	14693899	11EE20197 311000000 08567	14/03/2019	31/12/2018	25/06/2022	JUAN CAMILO PEÑALOSA JIMENEZ	NAOS JEANS - BERTA ALCIRA CAMELON OLARTE
13	14694550	11EE20197 411000000 13452	29/04/2019	28/01/2010	23/07/2013	DE OFICIO	FALCON FARMS DE COLOMBIA SA
14	14662682	11EE20187 111000000 02772	30/01/2019	06/10/2018	31/03/2022	MARIELA MARIA MARTES ACENDRA	LIMPIEZA GENERAL CASABLANC A LTDA ARL POSITIVA
15	14649672	11EE20187 411000000 33024	26/09/2018	26/09/2018	21/03/2022	NELSON HINCAPIE LEON	CAMARA DE REPRESENT ANTES
16	14663031	11EE20187 311000000 36579	24/10/2018	14/09/2018	9/03/2022	JORGE ALBERTO ALBARRAN RAMIREZ	SOLUCIONE S LOGISTICAS NUEVA ERA S.A.S
17	14686712	11EE20187 411000000 39969	19/11/2018	12/10/2018	6/04/2022	DIANA CATHALIN A CARVAJAL VARGAS	PUNTO FERTIL SAS
18	14694415	11EE20197 411000000 13496	29/04/2019	21/02/2018	16/08/2021	JHOJAN URREGO URREGO	DANU - VIDRIOS SAS
19	14693969	11EE20197 411000000 10161	28/03/2019	18/07/2018	10/01/2022	LUIS FERNAND O VARGAS GOMEZ	SECURICOL SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA
20	303557	11EE20187 411000000 31518	14/09/2018	27/08/2018	19/02/2022	DE OFICIO	MASIVO CAPITAL SAS - EN REORGANIZ ACION

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad de la facultad sancionatoria.

RESOLUCIÓN 4538 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los jurídicamente interesados, el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Dirección Territorial y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación electrónica, personal o por aviso, según sea el caso:

No.	RADICADO	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	08SI201823100 0000005449-2	DARIO RUIZ ARANGO	CARRERA 28 B No. 69-36 BARRIO ZAMORANO PALMIRA VALLE	N/R
		TRANSPORTES RIAÑO	CARRERA 37 No. 51 - 109	transportes.rianoltda@hotmail.com
2	11EE20187411 00000032208	DFG CONSTRUCCIONES SAS	CARRERA 47 No. 74 30 SUR	dfgconstruccionesas@hotmail.com
3	11EE20187411 00000041917	CARLOS JESUS DIAZ	CARRERA 36 No. 17- 205 Conjuntos Nardo 1 SOACHA	N/R
		CONVEL SAS	Carrera 63 B 32 E 26	notificacionesjudiciales@convel.com
4	11EE20197411 00000013094	COOMEVA EPS - EN LIQUIDACIÓN	CALLE 77 # 16 A - 23	correoinstitucionaleps@coomevaeps.com
		GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA	CALLE 113 NO. 7 -80 PISOS 16 Y 17	N/R
5	11EE20197411 00000000835	MONICA PINEDA GUTIERREZ	CARRERA 7 BIS No. 2 E 24 PISO 2 Barrio Alfonso Lopez. PEREIRA - RISARALDA	monicapinedagu@gmail.com
		AXA COLPATRIA SEGUROS SA	CARRERA 7 No. 24 - 89 Piso 7	notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
6	11EE20187411 00000005191	GASEOSAS COLOMBIANAS POSTOBON OPCION TEMPORAL Y CIA SAS ARL SURA	CALLE 52 No. 47-42 PISO 25 (BOGOTA) CALLE 127 B No. 45- 61 (BOGOTA) CARRERA 63 A 49 A 31 PISO 1 ED CAMACOL (MEDELLÍN, ANTIOQUIA)	gaseosaspostobon@postobon.com.co ; info@opciontemporal.com ; notificacionesjudiciales@arlsura.com.co ;
7	11EE20187411 00000000610	INVERSIONES INT COLOMBIA SAS	CALLE 86 A No. 13 - 42 Piso 4	jaime.gomez@kfc.com
	11EE20187411 00000036563	DIEGO EDUARDO CATUMBA RUIZ	CALLE 58 D Sur No. 48 B 23	N/R

RESOLUCIÓN 4538 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

8		MORALES ZABALA SAS	CALLE 12 B No. 71 D 81	ge_morales56@hotmail.com
9	02EE20184106 00000072374	SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	CARRERA 37 No. 51 - 109	notificaciones@serviciosyasesorias.com
10	11EE20187311 00000036254	OSCAR BRAVO TELLEZ	CALLE 69 B Sur No. 17 M 17	N/R
		CIVILIA SA	CARRERA 8 No. 64-61 Of 402	correspondencia@civilia.com.co
11	11EE20187311 00000040968	ERCILDA MERCADO	CALLE 67 Bis No. 17 B 67	N/R
		GRUPO EMPRESARIAL PROTECT SERVICE SAS	CARRERA 106 No. 71 A 20	gerencia@grupops.com.co
12	11EE20197311 00000008567	JUAN CAMILO PEÑALOSA JIMENEZ	CARRERA 110 No. 17 C - 52	juliancamilopi@hotmail.com
		NAOS JEANS - BERTA ALCIRA CAMELON OLARTE	CARRERA 51 No. 50-32 SUR	bertalci82@hotmail.es
13	11EE20197411 00000013452	FALCON FARMS DE COLOMBIA SA	CALLE 19 No. 5 - 30 Of 2201 Edificio Bd Bacatá	falconsa@falconfarms.com.co
14	11EE20187111 00000002772	MARIELA MARIA MARTES ACENDRA	CARRERA 97 C No. 72 sur 52 INTERIOR 21 APTO 102	N/R
		LIMPIEZA GENERAL CASABLANCA LTDA ARL POSITIVA	CALLE 24 D No. 40-82 AK 45 No. 94 - 72	gerencia@lcasablanca.com ; notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
15	11EE20187411 00000033024	NELSON HINCAPIE LEON	CARRERA 8 No. 12 B 42	nehile91@hotmail.com
		CAMARA DE REPRESENTANTES	CARRERA 7 No. 10-00	notificacionesjudiciales@camara.gov.co
16	11EE20187311 00000036579	JORGE ALBERTO ALBARRANN RAMIREZ	CARRERA 2 No. 31 B 20 SUR BELLO HORIZONTE - 20 DE JULIO	N/R
		SOLUCIONES LOGISTICAS NUEVA ERA S.A.S	CALLE 20 No. 18 B 10 Barrio Remanzo - Mosquera	cuadrillanuevaera1@hotmail.com
17	11EE20187411 00000039969	DIANA CATHALINA CARVAJAL VARGAS	CALLE 81 No. 102-85 Bloque 46 Apto 210	kathalinakk@hotmail.com
		PUNTO FERTIL SAS	CARRERA 19 B No. 166-82	gerenciageneral@puntofertil.com
18	11EE20197411 00000013496	JHOJAN URREGO URREGO	CALLE 32 A No. 34 A - 22	jhojanurrego@hotmail.com

RESOLUCIÓN 4538 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022
“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

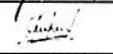
		DANU - VIDRIOS SAS	AC 22 No. 96 i 53	danuvidriosas@gmail.com
19	11EE20197411 00000010161	LUIS FERNANDO VARGAS GOMEZ	CALLE 86 A No. 95-41 APTO 305	N/R
		SECURICOL SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA	CALLE 93 No. 47 A - 11	mauricio.hernandez@securicol.com
20	11EE20187411 00000031518	MASIVO CAPITAL SAS EN REORGANIZACION	CALLE 24 A No. 59 - 42 Torre 3 Oficina 504	radicacioncorrespondencia@masivocapital.co

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, previa revisión de los requisitos que estableció la misma oficina en memorando radicado No. **08SI202043000000006539** del 16 de abril del 2020.

ARTICULO QUINTO: REMITIR el expediente al Grupo de Apoyo de la Gestión de la Dirección Territorial de Bogotá, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO EDGAR PINTO PINTO
DIRECTOR TERRITORIAL DE BOGOTA

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	JUDITH DEL PILAR OROZCO Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Revisó:	YIRA ANDREA GARAVIÑO VILLALBA Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión	
Ajustó:	YISETH CAROLINA GUZMAN LOPEZ Inspectora de trabajo y seguridad social	

Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2022, se expide la presente resolución.